

- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la obra.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- i) Destinar el inmueble objeto de la subvención, al menos durante un plazo de cinco años, a la misma finalidad que la que tiene actualmente.
- j) De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2012, la Comunidad de Propietarios firmante no podrá hacer pagos en efectivo a profesionales por importe igual o superior a 2.500,00 €. Cualquier pago realizado incumpliendo este requisito no podrá ser aportado como justificación de la subvención que se otorgue en virtud de lo dispuesto en este Convenio.

**SEXTA.- Obligaciones específicas.-** La Comunidad de Propietario deberá contratar a un técnico que elabore un presupuesto de las obras a ejecutar y al que se le encomiende la Dirección técnica de las mismas.

Este gasto será subvencionable dentro del límite del crédito disponible.

**SÉPTIMA.- Límite de Plazo.-** Las obras subvencionables deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 2015, no realizándose el pago de cualquiera de los fraccionamientos en que se divide la subvención más allá de dicha fecha.

**OCTAVA.- Obligaciones de Contratación.-** Puesto que como antecedentes del presente convenio se encuentra el expediente tramitado para este mismo fin en el año 2014, con el convenio firmado al respecto, la contratación de las obras debe mantenerse con el contratista seleccionado tras el correspondiente proceso de pública concurrencia, quien ha justificado hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y sociales frente a las distintas Administraciones Públicas.

**NOVENA.- Imputación de la Subvención.-** Las Comunidades de Propietarios, así como el 80% o más de los integrantes de cada una de ellas, como beneficiarios de la Subvención, deberán acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Asimismo, deberán acreditar el cumplimiento del resto de requisitos regulados en el artículo 13 de la Ley 38/2003.

*Si alguno de los integrantes de la respectiva comunidad de propietarios no está al corriente de sus obligaciones fiscales, el importe que se le imputaría en la subvención se repartirá entre el resto de propietarios, de forma proporcional a las cuotas de participación.*

Este requisito se deberá cumplimentar antes del comienzo de las obras.

**DÉCIMA.- Pago de la Subvención.-** La Comunidad de Propietarios autoriza a que por parte de la Ciudad Autónoma se realice el pago del importe de la subvención directamente a la empresa adjudicataria de las obras y a la Dirección Facultativa contratada por la misma.